República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00067-00

En atención a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Conforme lo preceptuado en el artículo 68 del Código General se dispone tener como sucesores de los demandantes Eduardo Contreras Naranjo y Rosa Cecilia Romero López a Paula Alejandra Contreras Romero y Luisa Fernanda Contreras Romero.

En consecuencia, se tiene a Paula Alejandra Contreras Romero y Luisa Fernanda Contreras Romero como litisconsorte del anterior titular.

Sin embargo, lo anterior se pone en conocimiento del demandado para que manifieste su aceptación o rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Diego Alberto Wilches Silva como apoderado de Paula Alejandra Contreras Romero y Luisa Fernanda Contreras Romero en los términos del poder conferido PDF38.

TERCERO. Aceptar la renuncia al poder presentado por el abogado Franklin Jaime González Casas como apoderado de la parte demandante PDF36.

Recuérdesele que el poder no culmina sino (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

CUARTO. No tener en cuenta la notificación que obra en PDF44 que hizo el apoderado Isidro Moreno Contreras en representación de Miriam Naranjo de

Contreras dado que la demandada ya se encuentra notificada desde el 2 de mayo de 2019 conforme obra en PDF13 y propuso medios de defensa tenidos en cuenta en auto de 23 de julio de 2019 PDF20 a los que aún no se les ha dado trámite por cuanto no se encuentra integrada la litis en su totalidad.

QUINTO. Reconocer personería al abogado Isidro Moreno Contreras como apoderado de la demandada Miriam Naranjo de Contreras en los términos del poder conferido PDF40.

SEXTO. Requerir a los abogados Diego Alberto Wilches Silva e Isidro Moreno Contreras para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General en cuanto a remitir un ejemplar de los memoriales y actuaciones radicadas a este juzgado a cada una de las partes procesales.

SÉPTIMO. Como quiera que dentro del término legal de emplazamiento las personas indeterminadas no comparecieron, el juzgado les designa por economía procesal al curador *ad litem* abogado Carlos Eduardo Vargas Afanador identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.859.367 y tarjeta profesional No. 2952 del Consejo Superior de la Judicatura a quien en otrora oportunidad se le designó en esa calidad antes de dejar sin valor y efecto esa actuación.

Comunicar la designación al correo electrónico carvar.36@yahoo.com a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

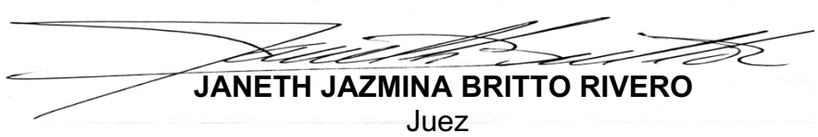

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JA.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario
CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO